

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00061-00

Analizada la demanda y anexos, al tenor del título valor –letra de cambio 01-base de la presente ejecución, el cual en principio reúne las exigencias de título ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., el artículo 48 de la ley 775 de 2020, las reglas de la Ley 2213 de 2022, y demás requisitos de ley; se admite demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovida por LUCRECIA MACIAS LEÓN, identificada con C.C 37.250.692 contra ROMUALDO MACIAS LEÓN, identificado con C.C 13.310.017, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ROMUALDO MACIAS LEÓN a favor de LUCRECIA MACIAS LEÓN, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor, letra de cambio No. 01:

- 1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de capital, contenido en la letra de Cambio No. 01.
- 2.- Por concepto de los intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima autorizada, adeudados a partir del 13 de enero de 2022, hasta el 08 de abril de 2022.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, contado desde el 09 de abril de 2022 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo definido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar conforme lo dispone el artículo

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:
Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1f6aa4c667010fb5741bcfe2ee0d76e08af2540d325b8d8d249aa24da6570d**

Documento generado en 12/10/2022 08:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>